

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

CONVENIO DE MEDIACIÓN

**REF.: JUICIO: CONTRERAS DORA ELIZABETH Y OTROS c/
CONTRERAS MARIA EMILIA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. -
LEGAJO Nº: 8097/25 Nº DE EXPTE. M.E.C.: C6872/25 FECHA INICIO
EXPTE. C.M.J.: 26/11/2025 JUZGADO SORTEADO: JCCC1**

MEDIADORA: SALTOR FABIANA MARÍA CECILIA (REG. 099). -

En la Ciudad de S. M. de Tucumán, a los 7 días del mes de agosto de 2026, en la oficina de mediación sita en calle Córdoba 365, 4 piso B de esta ciudad, comparecen en calidad de requirentes, la Sra. **CONTRERAS DORA ELIZABETH**, DNI: 41650207 y el Sr. **VELASQUEZ JOAQUIN IGNACIO**, DNI: 40435591, ambos con domicilio en España 1868 de esta ciudad, con el patrocinio letrado de la Dra. Contreras María Fernanda, MP:8166, constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones digital: 27293906012. Comparece en calidad de requerida, **MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SA**, CUIT: 30500007539, con domicilio en 25 de Mayo 628 de esta ciudad, representado por su letrado apoderado, Dr. Terán Bustillo Gabriel, MP.: 2417, constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones digital: 20142261236.

Las partes y letrados manifiestan comprender y aceptar todas las cláusulas contenidas en el convenio de confidencialidad.

Todos los presentes, en el entendimiento que han arribado a una justa composición de sus intereses convienen en celebrar el siguiente acuerdo de mediación:

Primera: Las partes arriba referidas celebran el presente convenio con el objeto de dar por concluida la cuestión suscitada como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 01/10/2024, aproximadamente a hs. 15:30 en Av. Las Américas y Uruguay de esta ciudad, entre el automóvil, conducido por la Sra. María Emilia Contreras, Dominio: AE158VY, asegurada de **MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SA** y la motocicleta, Marca Gilera Smach, Dominio: A115UIQ en la que circulaban los requirentes. A tales efectos se acuerda al solo fin conciliatorio, sin que ello implique reconocimiento alguno de culpa y/o responsabilidad por parte de la requerida, **CONTRERAS MARIA EMILIA**, DNI: 28338837 como pago único, total, definitivo y cancelatorio por el accidente ocurrido, indemnizar por la totalidad de los rubros reclamados y todo otro daño que pudiere corresponder en el futuro en la suma total de pesos siete millones quinientos cincuenta mil (\$ 7.550.000), por daños físicos y por todo concepto como indemnización integral a los requirentes, Sres. **CONTRERAS DORA ELIZABETH** y **VELASQUEZ JOAQUIN IGNACIO**,

Segunda: La suma convenida en la cláusula anterior se abonará mediante transferencia bancaria en la cuenta: Caja de ahorros en pesos del Banco Nación N°: 2552311601, CBU: 0110255230025523116015 de titularidad de la Sra. **CONTRERAS DORA ELIZABETH**. El pago a ambos requirentes es a cargo de **MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SA** debiendo hacerse efectiva en el plazo de 30 días corridos de la firma del presente convenio.

Tercera: En caso de incumplimiento en el pago de la suma convenida en el presente acuerdo, la parte requirente tendrá la vía expedita para reclamar el cumplimiento de lo adeudado, tomando como pago a cuenta los importes que pudiera haber percibido.

Cuarta: Las partes manifiestan que una vez hecho efectivo y cumplido el pago de las sumas convenidas comprometidos por la Compañía Aseguradora, la requirente, Sres. **CONTRERAS DORA ELIZABETH** y **VELASQUEZ JOAQUIN IGNACIO** se dará por íntegramente satisfecha en sus reclamos o pretensiones dinerarias por la totalidad de los rubros indemnizatorios corrientes del accidente, por lo que nada tendrá que reclamar por ningún concepto vinculado al hecho o litis objeto del presente convenio, en contra de **CONTRERAS MARIA EMILIA** y **MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SA** quedando en consecuencia las partes desobligadas de hecho y de derecho.

Quinta: Honorarios de letrados: Los honorarios de la Dra. Contreras María Fernanda, MP:8166, se fijan en el 15% del capital; pesos un millón ciento treinta y dos mil quinientos (\$ 1.132.500) con más el 10% de aportes previsionales ley 6059, (\$ 113.250) lo cual será abonado por **MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SA** mediante transferencia bancaria en la cuenta abierta de titularidad de la letrada Contreras María Fernanda, Banco Macro Cuenta N° 461503635813301, CBU 2850615540036358133013. El plazo de pago es de 30 días corridos de la firma del convenio.

Los honorarios del Dr. Terán Bustillo Gabriel, MP.: 2417 se encuentran comprendidos en el art 4 de la ley 5480.

Honorarios de la mediadora: Los honorarios de la mediadora en las presentes actuaciones, de acuerdo al art. 26 de la ley 7844 se fijan en cinco consultas escritas marcadas por el Colegio de Abogados de Tucumán y serán pagadas 50% a cargo de cada una de las partes. La correspondiente a la requirente será pagada por el poder judicial al haber obtenido, ambos requirentes el beneficio de mediar sin gastos. A cargo de **MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SA** será la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil (\$ 675.000), una consulta escrita marcada por el Colegio de Abogados de Tucumán como total y cancelatoria, haciéndose efectiva mediante transferencia a la cuenta Banco Macro CAJA DE AHORROS EN \$460209615304244 de titularidad del beneficiario, Fabiana María Cecilia Saltor, CBU 2850602540096153042448, CUIT 27-16540412-8. Alias:ESPIA.COLOCAR.SALINA El plazo de pago es de 30 días corridos de la firma del convenio

En lugar y fecha indicados al inicio, se firma este convenio de mediación a un solo efecto y de plena conformidad. -

Contreras Dora Elizabeth

41650207

Joaquin Velasquez

40435591